



## **HISPANIA NOVA**

Revista de Historia Contemporánea

<http://hispanianova.rediris.es>

### SEPARATA

Nº 10 – AÑO 2012

E-mail: [hispanianova@geo.uned.es](mailto:hispanianova@geo.uned.es)

© HISPANIANOVA

ISSN: 1138-7319 – Depósito Legal: M-9472-1998

Se podrán disponer libremente de los artículos y otros materiales contenidos en la revista solamente en el caso de que se usen con propósito educativo o científico y siempre u cuando sean citados correctamente. Queda expresamente penado por la ley cualquier aprovechamiento comercial.

## DOSSIER

# De Genocidios, Holocaustos, Exterminios...

## Sobre los procesos represivos en España durante la Guerra Civil y la Dictadura

Julio ARÓSTEGUI, Jorge MARCO y Gutmaro GÓMEZ BRAVO (Coord.)

Francisco Franco: ¿criminal de guerra?

Francisco Franco: War Criminal?

Peter ANDERSON

(University of Bath)

[p.anderson@bath.ac.uk](mailto:p.anderson@bath.ac.uk)



**Peter ANDERSON**

***Francisco Franco: ¿criminal de guerra?***

**Título en inglés:** Francisco Franco: War Criminal?

**RESUMEN**

Los historiadores muchas veces han tachado a los franquistas de ser criminales de guerra. A pesar de esto, por regla general los historiadores no investigan en qué medida las Convenciones de Ginebra influyeron en el programa de represión franquista. Este artículo pretende arrojar luz sobre este asunto y pone de manifiesto que, aunque las Convenciones de Ginebra a la sazón no fueron vigentes en las guerras civiles, los franquistas se comprometieron a respetar las leyes internacionales de guerra. Es más, se esforzaron para demostrar que se ejercía la represión dentro de lo permitido por las leyes de guerra. De modo que se aprovecharon de la ley tanto para legitimar como para disfrazar su represión. Muchos de los grandes poderes fueron cómplices en este proceso. En realidad, sin embargo, los franquistas violaron muchas de las estipulaciones de las Convenciones de Ginebra. Estos abusos dejaron horrorizados a muchos observadores de la comunidad internacional humanitaria y los inspiraron a luchar por unas leyes de guerra más extendidas. De esta manera se puede sacar la conclusión de que los franquistas violaron sus propios compromisos para respetar las leyes de guerra y que los tipos de violaciones que cometieron representan un antes y después en las actitudes de la comunidad internacional hacia la violencia lejos del frente.

**Palabras clave:**

Convenciones de Ginebra, crímenes de guerra, Francisco Franco

**ABSTRACT**

Historians frequently label Francoists as war criminals but rarely research the extent to which the Geneva Conventions either eased or strengthened the Caudillo's programme of repression. This paper seeks to throw light on these issues. It shows that although at the time of the Civil War the Geneva Conventions did not apply to civil wars, the Francoists pledged to uphold international law. They also sought to portray their own programme of repression as fully within the parameters of the law. In this sense, the Francoists used the law to legitimise and disguise their repression. In practice, foreign governments often aided and abetted in the process. In reality, the Francoists, however, broke many of the stipulations of the Geneva Convention. These abuses also horrified humanitarian observers in the international community and galvanised them into action. Accordingly, Francoists infringed their own commitment to the Conventions and such violations also represent a turning point in international attitudes towards violence behind the lines against political enemies.

**Key words:**

Genocide, genocidal practice, Francoist violence, memory, amnesty

## Francisco Franco. ¿Criminal de guerra?

Peter Anderson  
(University of Bath)

### INTRODUCCIÓN

La acusación de que los rebeldes y los franquistas durante la guerra civil llevaron a cabo un genocidio levanta ampollas entre algunos historiadores.<sup>1</sup> Por el contrario, otros autores e historiadores no ven inconveniente alguno en el concepto y se empeñan en seguir manejando el término genocidio.<sup>2</sup> Mientras que la crispación gira en torno a la existencia o no de un genocidio en España, otra cuestión de enorme interés, la violación o no por parte de los franquistas de las leyes de guerra, raramente ha ocasionado interés o desencadenado un debate fuerte. Por un lado se puede entender este desequilibrio ya que el termino genocidio, aunque es posible manejar el concepto de una manera muy precisa, es una palabra cargada de emociones y valores, y en buena parte porque nos trae recuerdos de los horrores nazis.<sup>3</sup> En cambio, la acusación de que los rebeldes y franquistas cometieron crímenes de guerra no pesa tanto, ni reluce de tanta gravedad y, sobre todo, parece que no llega lo suficientemente lejos como para describir uno de los peores horrores de la derecha radical europea del siglo XX. Otra explicación por la que los historiadores han pasado por alto las leyes de guerra puede ser que a primera vista parece obvio que los seguidores de Franco violaron las normas de guerra con sus matanzas, su uso del trabajo forzado y sus consejos de guerra sumarísimos que condenaron a los seguidores del Gobierno de la II República por sus convicciones políticas en juicios que no ofrecían garantías procesales.<sup>4</sup>

Estos son puntos importantes y muy fundados. Sin embargo, como historiador me parece que la tendencia de hacer caso omiso al papel de las leyes de guerra en la represión rebelde y franquista representa una oportunidad despilfarrada. Digo esto porque las leyes de

---

<sup>1</sup> Un ejemplo en Julius Ruiz, 'A Spanish Genocide? Reflections on the Repression after the Spanish Civil War', *Contemporary European History*, 14, 2, (2005), pp. 171-191.

<sup>2</sup> Amparo Salvador Villanueva, *Genocidi franquista a València: les fosses silenciades del cementeri*, (Barcelona: Icaria, 2008); Francisco Moreno Gómez, *El genocidio franquista en Córdoba*, (Barcelona: Crítica, 2008); Antonio Elorza, 'El genocidio franquista. El País, 23/09/2008. [http://www.elpais.com/articulo/opinion/genocidio/franquista/elpepiopi/20080923elpepiopi\\_4/Tes](http://www.elpais.com/articulo/opinion/genocidio/franquista/elpepiopi/20080923elpepiopi_4/Tes).

<sup>3</sup> El papel de la Segunda Guerra Mundial en el nacimiento del concepto en Rafael Lemkin, 'Genocide as a Crime under International Law', *American Review of International Law*, 41, 1, (1947), pp. 145-151.

<sup>4</sup> La represión rebelde y franquista se puede ver desde una perspectiva global en Paul Preston, *El Holocausto Español. Odio y exterminio en la guerra civil y después*, (Madrid: Debate, 2011). Francisco Espinosa, José Luis Ledesma y Pablo Gil, *Violencia roja y azul. España, 1936-1950*, (Barcelona: Crítica, 2011).

guerra constituían en la época el punto de referencia para la conducta de los contendientes en la guerra. Los convenios que constituyen las leyes de guerra comenzaron a entrar en vigor a partir del siglo XIX, por lo que no debe causar sorpresa mi enfoque. A la altura de 1936 las leyes de guerra tenían una gran difusión en todo el mundo y cada Estado estaba obligado a formar a sus soldados y población en los códigos de guerra.<sup>5</sup>

Por supuesto, había límites en la importancia de las leyes de guerra en la época. Muchos de los términos que hoy en día utilizamos para describir los abusos en la guerra como una violación de los derechos humanos individuales, por ejemplo, no disfrutaban de un gran relieve o reconocimiento en 1936. Fue después de la Primera Guerra Mundial cuando la Liga de las Naciones se esforzó en defender los derechos colectivos de las minorías nacionales, pero el mundo tuvo que esperar hasta después de la Segunda Guerra Mundial, y los crímenes nazis, para que se aprobara la declaración universal de los derechos humanos.<sup>6</sup> Del mismo modo, el concepto de genocidio tampoco llegó hasta después de la Segunda Guerra Mundial, como respuesta directa a los horrores nazis en la Europa ocupada.<sup>7</sup> Estas consideraciones, por supuesto, no quieren decir que los franquistas no sean culpables de un genocidio. Más bien mi interés en este asunto y en las leyes de guerra, con todas sus limitaciones, es entender mejor la represión en los términos de su tiempo. De esta manera mi propósito es indagar en cómo las normas de guerra afectaron el comportamiento de los actores durante la guerra civil y si los podemos describir o no como criminales de guerra según las normas de la época.

Como punto de partida tenemos que reconocer que las leyes de guerra, en realidad, no se podían aplicar a la guerra civil española, dado que sólo entraban en vigor cuando los conflictos se dirimían entre Estados y no en los casos de rebeliones o guerras internas.<sup>8</sup> En sentido estricto, por lo tanto, no podemos calificar a Franco y a los franquistas como

---

<sup>5</sup> Geoffrey Best, *Humanity in Warfare. The Modern History of International Law of Armed Conflicts*, (London: Weidenfeld and Nicolson, 1980). John F. Hutchinson, *Champions of Charity. War and the Rise of the Red Cross*, (Boulder: Westview Press, 1996). David P. Forsythe, *The Humanitarians. The International Committee of the Red Cross*, (Cambridge: Cambridge University Press, 2005).

<sup>6</sup> Jan Herman Burgers, 'The Road to San Francisco: The Revival of the Human Rights Idea in the Twentieth Century', *Human Rights Quarterly*, Vol 14, N. 4 (Nov. 1992), pp. 447-477, p. 49. Mary Ann Glendon, *A World Made New. Eleanor Roosevelt and the Universal Declaration of Human Rights*, (New York: Random House, 2001), p. 9.

<sup>7</sup> Lemkin, 'Genocide as a Crime under International Law'.

<sup>8</sup> Howard J. Taubenfeld, 'The Applicability of the Laws of War in Civil War' in John Norton Moore, (Ed.), *Law and Civil War in the Modern World*, (Baltimore: John Hopkins University Press, 1974), pp. 499-517, p. 501.

criminales de guerra. Sin embargo, los franquistas, para ganar las simpatías tanto en España como fuera, se proclamaron defensores de las leyes de guerra y fingieron que cumplían con los convenios sobre los prisioneros de guerra.<sup>9</sup> De manera que sí podemos juzgar al franquismo por los estándares que el propio régimen proclamaba defender.

Nos queda, sin embargo, un segundo problema. Según las leyes vigentes para guerras entre Estados en aquel entonces, muchos de los abusos cometidos por los franquistas no pueden ser clasificados como crímenes. Esta dificultad afecta incluso algunos de los peores métodos adoptados por los franquistas como los consejos de guerra sumarísimos de emergencia, que carecían de casi cualquier tipo de garantías para los procesados.<sup>10</sup> Resulta que muchos historiadores condenan procedimientos como los consejos de guerra como criminales o como simulacros de justicia, y no lo pongo en duda.<sup>11</sup> Pero para la comunidad internacional no fueron del todo condenables ya que hasta después de la Segunda Guerra Mundial se reconocía la soberanía de cada Estado y el control sobre sus respectivos sistemas judiciales.<sup>12</sup>

Podemos ir más allá. Los defectos de las leyes de guerra de la época ayudaron a los franquistas en su empeño de presentar su represión como legal y conforme con los requisitos exigidos por la comunidad internacional. Es decir, que en algunos aspectos los códigos de guerra no impidieron los abusos sino que incluso los facilitaron. Por otro lado, el supuesto cumplimiento de las leyes de guerra fue utilizado por los franquistas para negar los crímenes cometidos, un recurso habitual en los casos de genocidio.<sup>13</sup>

A pesar de todos estos matices, no nos hemos metido en un callejón sin salida a la hora de entender a los franquistas como criminales de guerra según las normas de la época.

---

<sup>9</sup> Un ejemplo de cómo los franquistas buscaron la legitimidad de esta manera en Archivo Ministro de Asuntos Exteriores (AMAE), 1038, 22.

<sup>10</sup> Los métodos de los consejos de guerra en Pablo Gil, *La noche de los generales. Militares y represión en el régimen de Franco*, (Barcelona: Ediciones B, 2004), pp. 54-146.

<sup>11</sup> Los consejos de guerra como farsas en Casanova, J., 'Una dictadura de cuarenta años', in Julián Casanova, *et al*, *Morir, matar, sobrevivir: la violencia política en la dictadura de Franco*, (Barcelona: Crítica, 2002), pp. 3-50, pp. 20-21.

<sup>12</sup> Ilias Bantekas, *Principles of Direct and Superior Responsibility in International Humanitarian Law*, (Manchester: Manchester University Press, 2002), pp. 24-25. George Manner, 'The Legal Nature of Punishment of Criminal Acts of Violence Contrary to the Laws of War', in *American Journal of International Law*, 37, 3, pp. 407-435, p. 420.

<sup>13</sup> Un ejemplo de las protestas franquistas que cumplían con las leyes de guerra en Antonio Cassese, 'The Spanish Civil War and the Development of Customary Law Concerning Internal Armed Conflicts', Antonio Cassese (Ed.), *Current Problems of International Law. Essays on UN Law and On the Law of Armed Conflict*, (Milano: Dott. A Giuffrè Editore, 1975), pp. 287-318, p. 288.

De hecho, durante la guerra civil se revelaron los defectos de las leyes de guerra de forma nítida ante la comunidad internacional e inspiraron a muchos activistas a realizar una campaña de mejora de las leyes de guerra, ampliando su espectro a las guerras civiles. Estos cambios llegaron al fin en 1949.<sup>14</sup> De modo que como historiadores podemos colocar la reacción a los abusos del franquismo dentro de la evolución del humanitarismo en el siglo XX y ver en España una antesala a los horrores cometidos contra los no-combatientes durante la Segunda Guerra Mundial, cuyo efecto dio tanta fuerza a los empeños por reformar las leyes de guerra.<sup>15</sup>

### LA REBELIÓN Y LAS LEYES INTERNACIONALES

Los historiadores han manejado hipótesis relevantes para explicar la represión franquista. En cuanto al terror caliente de las primeras semanas de ocupación rebelde y franquista, un buen número de historiadores han puesto de relieve la brutalidad de un ejército colonial que consideraba a los republicanos y activistas de izquierda como bárbaros sin derecho a la vida.<sup>16</sup> Con respecto a los asesinatos cuasi-judiciales de los consejos de guerra, muchos estudiosos han hecho hincapié en la tradición española del uso de la justicia militar y la acusación de rebelión militar a personas con reivindicaciones políticas.<sup>17</sup> A mi juicio se puede sumar otra dimensión a este surtido de explicaciones: las leyes de guerra. Por un lado éstas limitaban las posibilidades de los franquistas para llevar a cabo su represión con la dureza deseada. Por otro lado, otorgaban mucho espacio de maniobra a los franquistas. Incluso de alguna manera crearon una forma de cortina de humo que permitía ocultar las verdaderas dimensiones y naturaleza de la represión.

Una manera en que los franquistas se aprovecharon de las leyes de guerra fue manejar diferentes concepciones de la ley. En este sentido, un punto de partida para entender su juego manipulador es la propia concepción del delito de rebelión que los franquistas utilizaron para

---

<sup>14</sup> Lindsay Moir, *The Law of Internal Armed Conflict*, (Cambridge: Cambridge University Press, 2002), p. 23.

<sup>15</sup> Para el tesis que los argumentos a favor de la fuerte defensa de los derechos individuales llegan antes de la Segunda Guerra Mundial ver Burgers, 'The Road to San Francisco'.

<sup>16</sup> Julián Casanova, 'La sombra del Franquismo: ignorar la historia y huir del pasado', in *El pasado oculto. Fascismo y violencia en Aragón (1936-1939)*, Julián Casanova, Ángela Cenarro, Julita Cifuentes, María Pilar Maluenda y María Pilar Salomón (Madrid: Siglo Veintiuno de España Editores, 1992), 43. Francisco Espinosa, *La columna de la muerte. El avance del ejército franquista de Sevilla a Badajoz* (Barcelona: Crítica, 2003), 7.

<sup>17</sup> Manuel Balbé, M., *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*, (Madrid: Alianza, 1985).

condenar a sus enemigos.<sup>18</sup> A la hora de procesar a los republicanos, los franquistas jugaban con una concepción legal en la cual la rebelión era punible. Una de las ventajas del cargo de rebelión residía en el hecho de que no era extraño en el mundo de relaciones internacionales. Las precedentes de su uso se remontan incluso a una fuente tan importante como la carta magna de las leyes de guerra, que surgió de la guerra civil en los Estados Unidos, el código Lieber de 1863. En su artículo 85 estipulaba que los rebeldes son personas que se alzan en armas contra las autoridades. En el caso de su captura no pueden ser calificados como prisioneros de guerra y pueden sufrir la muerte.<sup>19</sup>

El propio código de justicia militar de los franquistas reflejaba esta manera de entender la rebelión. Según el código, el delito existe cuando diez o más personas ofrecen resistencia después de que se haya declarado un estado de guerra.<sup>20</sup> Incluso en la reforma del código militar de 1943 el delito de rebelión se mantuvo con esta concepción antigua, castigada todavía con gran dureza.

‘Serán castigados con la pena de muerte los que, induciendo a los rebeldes, promuevan la rebelión o la sostengan, y al de mayor empleo militar o mas antiguo, si hubiere varios del mismo, que se ponga a la cabeza de las fuerzas rebeldes de cada unidad militar o grupo de ellas. Serán castigada con la pena de doce años y un día de reclusión a muerte los que pongan su actuación y medos de acción al servicio de la rebelión cuyo triunfo propugnan, para favorecerla, impulsarla, sostenerla, propagarla o ayudarla, siempre que se encuentren identificados con los móviles perseguidos por los rebeles. Con la misma pena se castigará a los que por consejos, dádivas, promesas, prevaliéndose de su autoridad o por otros medios, intriguen o persuadan directamente a otros a ejecutar el hecho, siempre que la inducción, por su naturaleza y condiciones, produzca la determinación del agente. Si no consiguen su propósito serán castigados con la pena de seis años de prisión a veinte de reclusión’.<sup>21</sup>

---

<sup>18</sup> J. M. Davila, *Código de Justicia Militar con notas aclaratorias, formularios. Obra declarada de utilidad para el ejército, por Orden de 26 de agosto de 1938*, (Burgos: Aldecoa, 1938).

<sup>19</sup> El código se puede consultar en <http://www.icrc.org/ihl.nsf/FULL/110?OpenDocument>.

<sup>20</sup> Eugenio Fernández Asiain, *El delito de rebelión militar*, (Madrid: Instituto Editorial Reus, 1943), p. 39.

<sup>21</sup> Fernández Asiain, *El delito de rebelión militar*, p. 52.

Sin embargo, esta manera de entender la rebelión había caducado, a nivel internacional, en la época de la guerra civil española. En la primera parte del siglo XX las leyes de la guerra distinguían entre la revuelta, el alzamiento, la rebelión y la existencia de una guerra civil. Según este esquema, las revueltas ocurren solamente en una parte reducida de un país, destacando por su falta de organización y por su corta duración. En cambio, un alzamiento se definía como algo más sofisticado, con un gobierno que controla parte del territorio y un ejército disciplinado. El alzamiento no se definía como un acto criminal ordinario. Por su parte una rebelión se describía como algo más prolongado y organizado. Mientras que una guerra civil fue caracterizado por el uso de la ciencia militar con el fin de ganar objetivos militares específicos.<sup>22</sup> Quizás lo más importante de estos nuevos conceptos es que aquellas personas que sostienen una forma de lucha armada más prolongada y organizada que una revuelta no son clasificados como rebeldes –en contraste con el código Lieber–, sino como insurgentes. La distinción tenía consecuencias vitales, dado que los rebeldes si podían ser castigados como criminales mientras que los insurgentes no.<sup>23</sup>

A la hora de juzgar a sus prisioneros de guerra, los franquistas hicieron caso omiso de esta nueva distinción entre rebeldes e insurgentes. El ministro de Interior de Franco durante parte de la guerra civil, Ramón Serrano Suñer, admitió que los franquistas asumieron el significado caduco de la rebelión cuando habló de la “justicia al revés”, practicada por los de su bando.<sup>24</sup> Es decir, que los propios rebeldes, los franquistas, en sus consejos de guerra trataban a los defensores del Gobierno legítimo de la República como rebeldes punibles.

De este modo podemos observar que los franquistas violaron las más modernas leyes de guerra recurriendo a conceptos anticuados, como los del código Lieber, lo que les reportó grandes beneficios, disimulando sus abusos. Es conocido ampliamente que los franquistas siempre proclamaron que aquellas personas que no hubieran cometido crímenes y, sobre todo, delitos de sangre, no tenían nada que temer de la ‘justicia de Franco’.<sup>25</sup> De haber sido así, los franquistas hubieran tenido el apoyo de la ley internacional, ya que otorgaba a los

---

<sup>22</sup> Norman J. Padelford, ‘International Law and the Spanish Civil War’ in *American Journal of International Law*, 31, 1937, pp.226-243, pp. 227-228. Moir, *The Law of Internal Armed Conflict*, p. 3.

<sup>23</sup> Moir, *The Law of Internal Armed Conflict*, p. 4.

<sup>24</sup> Para justicia al revés ver J. Ruiz, *Franco’s Justice. Repression in Madrid after the Spanish Civil War*, (Oxford: Clarendon Press, 2005), p. 19.

<sup>25</sup> Un ejemplo en Josep M. Solé Sabaté, Joan Villarroya, *L’Ocupació militar de catalunya març 1938-febrer 1939*, (Barcelona: L’Avenc, 1987), p. 58.

Estados nacionales el derecho de juzgar en consejos de guerra a personas procesadas por masacres de civiles o ejecución de rehenes.<sup>26</sup> Más adelante analizo con mayor profundidad el discurso franquista sobre la criminalidad, pero por el momento quiero resaltar la bien conocida realidad de que los franquistas sí llevaban a los tribunales militares a miles de personas que no habían cometido crímenes comunes. De hecho habían defendido el Gobierno en una guerra civil y por esto, mediante una tergiversación de la realidad espantosa, los franquistas los acusaron con el equivocado concepto de rebeldes.

Cualquiera que estudie los consejos de guerra franquistas llegará a esta obvia conclusión. Huelga decir que en los consejos de guerra aparecen muchas personas acusadas y procesadas por delitos comunes y sin pruebas, pero también hay muchos casos de víctimas que los franquistas acusaron tan sólo de defender el Gobierno de la República. Tomemos el ejemplo de los *gudaris* capturados en Santoña en agosto de 1937. Estos casos ofrecen un claro ejemplo de la dureza de la represión franquista, dada su aplicación en un territorio –el oasis vasco- donde los activistas del PNV hicieron todo lo posible para que no se cometieran desmanes.<sup>27</sup> En el caso de los *gudaris* existe también el agravante de que Franco había prometido tanto al Papa como a Mussolini que ejercería una represión más suave con los cristianos del País Vasco.<sup>28</sup> Precisamente por eso muchos historiadores sostienen que en el País Vasco los franquistas ejercieron su represión de una manera más suave.<sup>29</sup> Por lo tanto, nos encontramos ante unos ejemplos que muestran la expresión más suave de la represión franquista y contra gente con pocas probabilidades, en el peor de los casos, de haber cometido crímenes de ningún tipo.

Empecemos con el caso de Fernando Bustingori Yus, un miembro del PNV que no tuvo actuación en la guerra civil hasta octubre de 1936, cuando el departamento de justicia del Gobierno vasco le nombró funcionario de prisiones y fue destinado a trabajar en la prisión de Carmelo. En la matanza de prisioneros de 4 de enero de 1937, el Carmelo fue la cárcel donde

---

<sup>26</sup> Quincy Wright, 'War Criminals', *American Journal of International Law*, 39, 2, (1945), pp. 257-285), pp. 274-275.

<sup>27</sup> Jose Luis de la Granja Sainz, 'El nacimiento de Euskadi: el estatuto de 1936 y el primer gobierno vasco', *Historia Contemporánea*, 35, 2007, 427-450, pp. 442-443. José Luis de la Granja Sainz, *El oasis vasco. El nacimiento de Euskadi en la República y la Guerra Civil*, (Madrid: Tecnos, 2007), pp. 300-302.

<sup>28</sup> Fernando de Meer, *El Partido Nacionalista Vasco ante la Guerra de España (1936-1937)*, (Pamplona: Universidad de Navarra, 1992), p. 536. María Luisa Rodríguez Aisa, *El Cardenal Gomá y la guerra de España. Aspectos de la gestión pública del Primado 1936-1939*, (Madrid: C.S.I.C., 1981), p. 223.

<sup>29</sup> Francisco Espinosa Maestre, 'Sobre la represión franquista en el País Vasco' versión definitiva *Historia Social*, 63, 2009, pp. 59-75.

menos asesinatos hubo, con un total de seis muertos. La razón por la relativamente baja cantidad es que los guardias y los prisioneros lucharon juntos contra la muchedumbre que quería invadir el recinto.<sup>30</sup> De hecho, unos antiguos presos de Carmelo enviaron una carta a los jueces militares franquistas explicando como Bustingori había luchado con ellos contra la muchedumbre. A pesar de esto, Bustingori sufrió una sentencia de veinte años de reclusión por rebelión militar. Su ‘crimen’ consistía en colaborar con el Gobierno en la ‘rebelión’.<sup>31</sup>

Para no extenderme demasiado ofrezco solamente un ejemplo más. Se trata de una sentencia del 23 de noviembre de 1937 contra Gregorio Gómez; un hombre que personas fieles al franquismo en Bilbao declararon era de derechas. El resultado de sus simpatías fue que en febrero de 1937 carecía de un aval de los sindicatos y debido a esto se encontraba sin trabajo. En estas circunstancias, las autoridades en Bilbao lo destinaron al frente. Una vez incorporado en el ejército vasco, Gómez ascendió el rango de teniente. Por haber colaborado con ‘la rebelión’ el tribunal militar lo sentenció a treinta años de reclusión.<sup>32</sup>

Tales sentencias por rebelión representan una clara violación de las leyes de guerra que estaban en vigor en la época para conflictos entre Estados, a los cuales los franquistas se habían adherido en sus pronunciamientos públicos. De esta contradicción surge la pregunta de cómo los franquistas justificaban abusos de este tipo ante la comunidad internacional. En este sentido hay que reconocer que la confusión en torno a las leyes de guerra en la época allanó el camino a los franquistas en su afán constante por negar su culpabilidad. No estaba del todo claro, por ejemplo, si las leyes de guerra podían entrar en vigor en los casos de guerra civil. Por un lado, como hemos visto, la ley distinguía entre revueltas, rebeliones y guerras civiles y regía que sólo se podía llevar a juicio a la gente acusada de estar implicada en una revuelta. En cambio, debido al respeto ofrecido por la comunidad a la soberanía de cada Estado, las convenciones de La Haya y Ginebra se aplicaban solamente a las guerras internacionales y de Estado contra Estado.<sup>33</sup> Existía una complicación más en la guerra civil española. Los grandes poderes como Inglaterra y Francia seguían con su política de no-

---

<sup>30</sup> de la Granja, *El oasis vasco*, p. 425. José Echeañdía, Pbro., *La persecución roja en el País Vasco. Estampas de martirio en los barcos y cárceles de Bilbao*, (Barcelona: Fidel Rodríguez, 1945), pp. 191-202.

<sup>31</sup> Archivo Intermedio Noroeste (Ferrol) (AIMN), Plaza de Santoña, 42-37. José Echeañdía, Pbro., *La persecución roja en el País Vasco. Estampas de martirio en los barcos y cárceles de Bilbao*, (Barcelona: Fidel Rodríguez, 1945), pp. 191-202.

<sup>32</sup> AMIN, Plaza de Santoña, 187-37.

<sup>33</sup> Best, *Humanity in Warfare*, p. 20. Manner, ‘The Legal Nature of Punishment’, pp. 407-411.

intervención, por lo que se negaban a otorgar el estatus de beligerantes a los dos bandos. Por este motivo se podía argumentar que un estado de guerra oficial no existía y, por ende, no se podía invocar las leyes y las convenciones de guerra.<sup>34</sup>

Debido a todo esto, la comunidad internacional contaba con muy restringidas posibilidades de defender a las víctimas de la represión franquista instando que se aplicara las leyes de guerra. Es más, en la época de apaciguamiento y dentro de la comunidad internacional existía una voluntad limitada de ejercer presión sobre Franco para que respetara las vidas y la libertad de sus prisioneros. Sin embargo, en el caso británico sabemos que los líderes políticos sí respondían de vez en cuando a la opinión pública y en ocasiones pidieron a Franco que suavizara su represión.<sup>35</sup> Por su parte, Franco, con el deseo de conseguir legitimidad a nivel internacional, sentía la obligación de responder, de una u otra manera, a tales instancias. En este empeño, los defectos de la ley internacional permitieron a Franco representar su persecución de los vencidos como conforme con los requisitos internacionales.

El afán de Franco por conseguir la aprobación internacional de su represión se entiende por los propios medios que llegó al poder, un golpe de Estado, y sus más inmediatas consecuencias: la carencia de legitimidad. Cuando el fracaso del golpe se convirtió en una cruenta y larga guerra civil, el apoyo de la comunidad internacional cobró más importancia todavía. En estas circunstancias lo que Franco quería sobre todo era que la comunidad internacional le otorgara el estatus de beligerante.<sup>36</sup> Para satisfacer las condiciones de la beligerancia, sin embargo, los rebeldes obraron con la obligación de demostrar que cumplían con las leyes de guerra.<sup>37</sup> Desde este punto de vista, se puede comprender por qué en las primeras semanas del conflicto los rebeldes dieron a entender a la Cruz Roja Internacional que respetarían el Convenio de Ginebra de 1929 para el tratamiento de los prisioneros de guerra.<sup>38</sup> El Convenio cobró una gran importancia porque en sus 97 artículos,

---

<sup>34</sup> Vernon A. O'Rourke, 'Recognition of Belligerency and the Spanish Civil War' in *American Journal of International Law*, 31, 1937, pp. 398-413, pp. 398-407.

<sup>35</sup> Peter Anderson, 'The Chetwode Commission and British Diplomatic Responses to Violence behind the Lines in the Spanish Civil War', *European History Quarterly*, de próxima aparición en abril de 2012.

<sup>36</sup> The National Archives, Public Record Office (TNA), FO, 425/415 W 15220/83/41.

<sup>37</sup> Jill Edwards, *The British Government and the Spanish Civil War*, (London: Macmillan, 1979) p. 185.

<sup>38</sup> Cassese, 'The Spanish Civil War', p. 294.

firmados por España en 1930, se dictaba que los prisioneros debían ser protegidos de la violencia y de las represalias, tratados en todo momento de una manera humanitaria.<sup>39</sup>

La idea de hacer pública la voluntad de ajustarse a los requisitos del tratado se observa en un comunicado de Asuntos Exteriores a Franco en noviembre de 1938. El generalísimo había pedido a sus funcionarios que averiguaran si sus fuerzas debían cumplir con el Convenio de Ginebra de 1929. La respuesta fue que el Convenio se aplica cuando ‘se reconozca de modo implícito la beligerancia de la parte contraria, es decir, los derechos aplicables en la guerra’. Seguía:

‘Como V.E. no ignora el Alto Mando Nacional ha determinado que salvo aquellos casos en que un prisionero es culpable de delitos comunes se apliqué a estos en términos general la condición de prisionero de guerra... En términos generales, al tratar una de las partes a la otra de rebelde, no puede apelarse el Tratado, que este Ministerio estima que debe ser bilateral en su aplicación [los franquistas protestaron, sin vergüenza alguna, que la República y no ellos trataban a los prisioneros como rebeldes]...sin embargo, no es posible dejar de reconocer las modalidades de la presente guerra, especialmente en el terreno internacional, que sin duda alguna aconsejan se atienda a los propósitos de la Cruz Roja Internacional.<sup>40</sup>

Desde nuestro punto de vista, lo importante de la cita es la excepción que hacen los franquistas a los culpables de ‘delitos comunes’. En relación con esto hay que tener en cuenta que los franquistas se aprovecharon de uno de los defectos en las leyes de guerra. El problema se remonta a la guerra civil en los Estados Unidos. Como hemos visto, este conflicto dio luz al código Lieber (un código que derivó en unas normas similares en el ejército español) en 1863. En su artículo 59 el código establece que los prisioneros de guerra son procesados por los delitos comunes – una regulación que se ampliaba incluso hasta los soldados de otros países. Es más, se podían juzgar a los prisioneros de guerra por sus delitos

---

<sup>39</sup> <http://www.icrc.org/eng/resources/documents/misc/57jnws.htm>.

<sup>40</sup> AMAE 1038, 22.

Asuntos Exteriores a Franco Burgos 18 Nov. 1938.

después de la guerra.<sup>41</sup> Influido por esta carta magna, el Convenio de Ginebra de 1929 también permitía el juicio de los prisioneros de guerra.<sup>42</sup>

En este contexto podemos entender por qué Franco hizo tanto hincapié en su argumento de que llevaba a los prisioneros de guerra a juicio, no por cometer un delito de rebelión, sino por delitos comunes, a pesar de que los procesados sufrían condenas precisamente por rebelión. Así se lo explicó Francisco Franco al mariscal (Field Marshal) Sir Philip Chetwode, quien dirigió una de las comisiones de canje entre 1938 y 1939, en una entrevista celebrada en el mes de noviembre de 1938. Existía –expuso Franco- una gran diferencia entre los prisioneros de guerra de ambos bandos. Los prisioneros de guerra franquistas no habían cometido ningún delito común y lo único que habían hecho fue alzarse en armas con el movimiento. Los prisioneros de guerra republicanos, en cambio, fueron criminales ordinarios que habían sido condenados por delitos comunes. Es más, la justicia en su zona –insistía Franco- se administraba como en los tiempos de paz y las sentencias no eran en nada excepcionales.<sup>43</sup>

El ayudante de Franco en asuntos legales, el coronel Martínez Fuset, expresaba el mismo argumento a Chetwode, aunque de una manera un poco diferente. Según Fuset, los franquistas no habían ejecutado a nadie por su opinión política. Solo fueron fusilados los que habían cometido crímenes que en la justicia ordinaria hubieran sido castigados también con la pena muerte.<sup>44</sup> Aquí entramos más en el terreno de las contradicciones franquistas, porque aplicaban un código de justicia que presentaba la defensa del Gobierno legítimo como un delito de rebelión y un crimen punible, mientras que declaraban a la comunidad internacional que solamente se castigaba a los prisioneros de guerra por delitos comunes. Pero había otra contradicción aun mayor, porque el pasado militante en una organización del centro o de la izquierda era interpretado por los tribunales franquistas como un agravante, ya que revelaba la “perversidad” del procesado.<sup>45</sup>

Así que los procesados por “delitos comunes” se juzgaban en buena parte por criterios derivados de la política. Por este motivo se puede indicar que los franquistas contravinieron

---

<sup>41</sup> Manner, ‘The Legal Nature of Punishment’, pp. 420-421. El código se puede consultar en <http://www.icrc.org/ihl.nsf/FULL/110?OpenDocument>.

<sup>42</sup> <http://www.icrc.org/ihl.nsf/full/305?opendocument>, artículos 60-67.

<sup>43</sup> TNA, FO 371 22614 W15290 Hodgson to Halifax 15 Nov. 1938.

<sup>44</sup> TNA, FO 371 22613 W 1263.

<sup>45</sup> Fernández Asiain, *El delito de rebelión militar*, pp. 82-123. Gil, *La noche de los generales*, p. 60.

las débiles leyes de la guerra de la época. Según la Convención de Ginebra de 1929, en su artículo 63, los prisioneros del otro bando contaban con el derecho de ser juzgados por los mismos tribunales y por los mismos procedimientos y cargas que se empleaban contra los encausados de su propio Ejército.<sup>46</sup> Pero claramente, los propios prisioneros del bando franquista no fueron nunca procesados por su “perversidad” política.

Las consecuencias fueron dramáticas y la manera en que los cargos de rebelión y la perversidad podían tener como consecuencia la pena de muerte se puede observar también con referencia a los prisioneros vascos detenidos en Santoña. En este sentido el caso de Dey Eguillador Arostegui, militante del PNV y estudiante de minas de Caldacano, ilustra bien el fenómeno. Incorporado en las milicias vascas se había rendido a los italianos el día 26 de Agosto. En su acta de clasificación el día 9 de octubre declaró que iba a las milicias como voluntario porque creía que era su deber “defender su patria que es Euzkadi y no España”. La Guardia Civil de su pueblo informó que fue un destacado nacionalista y que fue uno de los que más persiguió a la gente de la derecha. El informe no daba detalles de esta acusación, por otro lado poco creíble, dado el apoyo que el PNV extendió en términos generales a la gente de derechas. Quizás fuera por esto que los jueces no hicieron caso de la acusación. De hecho, para los jueces su “crimen” fue que en su subsecuente declaración ante el juez militar el vasco seguía insistiendo que fue Euzkadi y no España su patria y, en las palabras de los jueces, mostró una “actitud agresiva”. En su sentencia de muerte, dictada el día 27 de abril de 1938, los jueces proclamaron que:

“la ley... ha de mostrarse inexorable, firme y mantenida contra quienes en el olvido completo de los mas caros y preciados sentimientos, no tiene inconveniente alguno en dar a conocer en la paz generosa que se les ofrece, los perniciosos efectos de bajas pasiones y mezquinos instintos que a diario vencen, con las armas en la mano, nuestro gloriosos combatientes, y esto sentado obvio es que la conducta por parte de los tres procesados [que incluyen a Argostegui] dichos al mismo tiempo ya que persiguen con sus actos, precisamente, los perniciosos fines que le son peculiares a la rebelión a la que se mantienen unidos en espíritu, revela una perversidad moral que, en los históricos y

---

<sup>46</sup> <http://www.icrc.org/ihl.nsf/full/305?opendocument>.

decisivos momentos que España vive, encuadrada dentro del agravante a que se refiere tanto el espíritu como la letra del artículo 173 del Código de Justicia Militar”.

La sentencia de muerte se cumplió el 5 de mayo de 1938 en Bilbao por disparo de armas de fuego”.<sup>47</sup>

Los franquistas, como se puede observar, mataron a gente por sus ideas políticas y con un cargo de rebelión más que debatible. Importantes miembros de la comunidad internacional desplazados a otras partes de España, sin embargo, se engañaron y asumieron las protestas franquistas. El cónsul británico en Málaga, por ejemplo, informó a Londres en marzo de 1937 que en los tribunales militares los republicanos contaban con todas las garantías que caracteriza un juicio justo.<sup>48</sup> Informes de este tipo ejercían una influencia importante en los británicos. En el otoño de 1937, por ejemplo, llegaron a Londres rumores de que los franquistas estaban matando a sus prisioneros de Santoña. El Foreign Office pidió a su cónsul en Santander, Mr. Bates, que se informara de la situación. Después de que Bates hubiera mandado un informe explicando que ‘en general las sentencias de muerte se reservan a los que son culpables de asesinatos, de los cuales, por supuestos, hay números considerables...sólo los procesados con pruebas sustanciales de sus crímenes sufren medidas extremas’, Londres desistió de su plan de protestar a Franco.<sup>49</sup> Más grave aún, al final de la Guerra Civil, el primer ministro británico, Neville Chamberlain, aceptó las promesas de Franco de que solamente llevaría a los prisioneros con delitos de sangre a los tribunales militares. Por esto, Chamberlain, que estaba buscando la manera más rápida de terminar con el espinoso problema de la guerra civil española, abandonó sus planes de ayudar a la evacuación de los 50,000 republicanos que sus propios diplomáticos habían estimado que estaban en peligro. En vez de esto, los británicos asistirían tan sólo a los miembros del Gobierno republicano.<sup>50</sup> Con las promesas de Franco en la mano, los británicos a finales de febrero de 1939 reconocieron el Gobierno de Franco, sin exigirle la aplicación de una amnistía.<sup>51</sup> Por este motivo se puede argumentar que la cultura de la comunidad

---

<sup>47</sup> AIMN, Plaza de Bilbao, 2353-37.

<sup>48</sup> TNA, FO 371/21288 W 6597/1/41.

<sup>49</sup> FO 21376 W 17506 21/09/1937.

<sup>50</sup> TNA, FO 371 24154 W 5155.

<sup>51</sup> TNA, FO, 371/24153 W 4756/2082/41, Halifax to Slater 22/03/1939.

internacional, muy formada en las leyes de guerra, aceptó la posibilidad de llevar a los juicios los prisioneros de guerra por delitos comunes. Las continuas proclamas franquistas acerca de que ellos tan sólo llevaba a juicio a criminales ordinarios terminó por convertirse en una gran cortina de humo que los británicos nunca estuvieron dispuestos a desvelar.

Las ejecuciones de prisioneros no solo pretendían deshacerse de enemigos políticos, sino que buscaban también conseguir fines políticos. En cuanto a las formales leyes de guerra, quizás huelga decir, representó un abuso nefasto, ya que bajo el Convenio de Ginebra de 1929 se prohibía todas las represalias contra los prisioneros de guerra. Dicho esto, la ley internacional otorgó el derecho a las represalias para forzar concesiones, aunque en términos generales la comunidad internacional veía con malos ojos el uso de las represalias.<sup>52</sup> Pero matar a prisioneros simplemente para lograr objetivos políticos no era tolerable de ninguna manera.

El caso del político católico y catalán Manuel Formiguera Carrasco ilustra bien la manera de actuar de los franquistas en este ámbito. Presente en el Pacto de San Sebastián y muy conocido por su apoyo a la República y al nacionalismo catalán, Carrasco fue para los franquistas todo un símbolo del contubernio rojo-separatista.<sup>53</sup> Pero Carrasco había ayudado a muchas personas de la derecha en la Barcelona revolucionaria y, de hecho, se encontró sin más remedio que huir de la ciudad condal después de que en el órgano de los anarquistas, *Solidaridad Obrera*, se publicara una amenaza a su vida. Capturado por los franquistas cuando iba por mar desde Francia a Bilbao en 1937, lo sometieron a un consejo de guerra el día 28 de agosto de 1937. Fue condenado a muerte por, como expresaban los jueces militares en su sentencia, “el relieve social del procesado, la perseverancia y transcendencia de su ideología anti-español que acentúa el grado de su perversidad” y por el daño al Estado que le achacaban los franquistas.<sup>54</sup> Pero los franquistas no lo ejecutaron de inmediato, ya que querían canjearle. A medida que avanzaba el año 1938, sin embargo, los franquistas temían que los intentos de los republicanos y la comunidad internacional de realizar canjes ocultaran en realidad otro propósito: la mediación. El problema con las negociaciones para los

---

<sup>52</sup> Frits Kalshoven, *Belligerent Reprisals*, (Leiden: Marinus Nijhoff, 2005 [1971]), pp. 78-107.

<sup>53</sup> El contubernio en Paul Preston, ‘Theorists of Extermination: the origins of violence in the Spanish Civil War’, in Carlos Jerez-Farrán and Samuel Amago, (Eds.), *Unearthing Franco's Legacy. Mass Graves and the Recovery of Historical Memory in Spain*, (Notre Dame, University of Notre Dame Press, 2010), pp. 42-67

<sup>54</sup> AIMN, Plaza de Bilbao, 477-37.

franquistas fue que corrían el riesgo de tener que asumir un compromiso. Así que cuando los franquistas ejecutaron a Carrasco el 3 de abril de 1938, quién ocupaba el primer puesto en el listado republicano de canjes, los británicos llegaron a la conclusión de que Franco no actuaba solamente en represalia, sino sobre todo para frustrar los canjes y, por ende, las posibilidades de mediación.<sup>55</sup> A finales de 1938, el mariscal Chetwode llegó a conclusiones similares. Así se observa, de una manera muy clara, en una carta que Chetwode envió a Franco el 25 de febrero de 1939, llena de reproches:

“En los meses de noviembre y diciembre existían toda clase de indicios de que las negociaciones iban a tener éxito y sin embargo cuando las cosas ofrecían aspecto más prometedoros quedaron paralizadas a causa de la ejecución de un grupo de prisioneros por el Gobierno nacionalista”.<sup>56</sup>

En una misiva al Foreign Office, Chetwode se quejó que Franco había hecho caso omiso de su solicitud de suspender las ejecuciones y comentó que el Caudillo “es peor que los Republicanos y no había manera de evitar que ejecutara a sus prisioneros de guerra”.<sup>57</sup> Todo esto formó parte de la mala fe de los franquistas en las negociaciones – un hecho que no se le escapó al representante británico ante Franco, sir Robert Hodgson, quien señaló en sus memorias que los franquistas con quienes había entrado en negociaciones tenían decidido de antemano no canjear a los prisioneros.<sup>58</sup>

A pesar del éxito que los franquistas disfrutaron en su día con las leyes de guerra, sus abusos marcaron un hito en el camino hacia la aprobación de unas leyes más fuertes y estrictas. De hecho, muchos activistas que defendieron los derechos de los refugiados y los prisioneros de guerra miraban con verdadero horror lo que pasaba en la España de Franco. En primer lugar advirtieron que en la guerra civil española se estaban poniendo en práctica unas nuevas formas de luchar contra los no-combatientes que amenazaban a todo el mundo. Los bombardeos de ciudades abiertas como Guernica representaban una dimensión importante de

---

<sup>55</sup> Para el canje ver Archivo Manuel de Irujo y Centro de Documentación de Historia Contemporánea del País Vasco. Sociedad de Estudios Vascos/Eusko Ikastunza (San Sebastián), Fondo Irujo, 1,9. TNA, FO, 371 22608 W 904. FO, 371 22608 W5100. FO, 371 22609 W 6056 Mounsey to Alba.

<sup>56</sup> AMAE R 834, 29.

<sup>57</sup> TNA, FO, 371 22661 W 15124.

<sup>58</sup> Sir Robert Hodgson, *Spain Resurgent*, (London, 1953), p. 130.

este cambio. Pero las matanzas de personas por sus ideas políticas ofrecían otra dimensión aun más desconsoladora. Así lo expresaba en 1937 Eleanor Rathbone, quizás la activista más importante en el Reino Unido, preocupada por los refugiados y las víctimas de la violencia. En referencia a las masacres lejos del frente, señalaba:

“A mí me parece que este método de ejecución en masa reluce de un significado terrible para el futuro de la guerra y más cruel que los bombardeos de las poblaciones civiles que ha sacudido el mundo”.<sup>59</sup>

Otro activista importante que se dedicó a cambiar la ley internacional, Norman Angel, notó también que en España, como en China, una nueva forma de proseguir la guerra estaba saliendo a la luz del día. Se quejó del nuevo ‘gobierno de asesinato’ en el que los de no-combatientes sufren un largo y duradero ataque sin tener en consideración los impedimentos de la ley y con intentos de ocultar lo que pasaba.<sup>60</sup> Mientras, el activista más importante durante la Segunda Guerra Mundial en concienciar al mundo de la importancia de los derechos humanos, H.G. Wells, declaraba simplemente que Franco era un “asesino”.<sup>61</sup> Del mismo modo, el representante en España de la Cruz Roja Internacional, Marcel Junod, se enfureció con los franquistas al darse cuenta de su brutalidad en los encarcelamientos y asesinatos, además de su mala fe en los canjes.<sup>62</sup>

Como Antonio Cassese demostró en 1975, la guerra civil española fue determinante en el nuevo Convenio de Ginebra de 1949.<sup>63</sup> Pero Cassese no indagó mucho en la violencia lejos del frente contra los no combatientes. A mi juicio esto refleja el hecho de que cuando Cassese escribió su artículo la gran investigación sobre la represión franquista todavía no había empezado. Así que podemos sostener que la represión franquista jugó un papel fundamental en un convenio que a día de hoy es crucial en la regulación de las conductas en las guerras civiles. Vale la pena notar que entre sus cláusulas más importantes se prohíbe el

---

<sup>59</sup> Citado en United Editorial, *Franco's Rule*, (London: United Editorial, 1937) p. 136.

<sup>60</sup> Norman Angell and Dorothy Frances Buxton, *You and the Refugee. The Morals and Economics of the Problem*, (Harmondsworth: Penguin Books, 1939), pp. 221.

<sup>61</sup> H.G.Wells, *The New World Order. Whether it is Attainable, How it Can be Attained, and What sort of World a World at Peace will Have to Be*, (London: Secker and Warburg, 1940), p. 34.

<sup>62</sup> Marcel Junod, *Warrior without Weapons*, (London: Jonathan Cape, 1951), pp. 87-101.

<sup>63</sup> Cassese, ‘The Spanish Civil War’, pp. 287-289.

uso de rehenes y dicta que los juicios tienen que dar todas las garantías que se espera en el mundo civilizado.<sup>64</sup>

En conclusión, muchas veces no se piensa en las leyes de guerra a la hora de calificar a la represión franquista. Hay buenas razones para pasar por alto estas leyes, sobre todo, porque en la época no tenían aplicación para las guerras civiles. Sin embargo, como historiadores creo que podemos aprender del estudio de la represión franquista desde el punto de vista de las leyes de guerra. En primer lugar porque el propio Franco proclamó que cumplía con el Convenio de Ginebra de 1929. Así que este Convenio nos ofrece una vara para medir el grado de relación entre las palabras y los actos de Franco.

Resulta claro que Franco no cumplía el Convenio y que los franquistas llevaron a juicio a miles de personas acusadas de rebelión con el agravante de perversidad política. Pero es importante subrayar que las proclamaciones de Franco acerca de que su bando tan sólo juzgaba a criminales por delitos comunes forman parte de la historia de la represión. En parte porque le permitió a Franco negar la realidad de su represión a una comunidad internacional que contaba con pocos poderes, y quizás menos deseos, de intervenir en las cuestiones domésticas de España. De hecho, el estudio del caso español nos permite comprender porque la Guerra Civil se convirtió en un ejemplo importante para los activistas humanitarios y el refuerzo que supuso en la voluntad de mejorar las leyes de guerra. Estudiando este contexto podemos también colocar la represión franquista en un preciso sitio histórico dentro del marco general de las atrocidades de los años treinta. Los años de silencio causados por el negacionismo franquista han ayudado a ocultar esta realidad histórica. Ahora que sabemos más sobre la represión franquista es la hora de desvelar aquella vieja cortina de humo.

---

<sup>64</sup> Taubenfeld, 'The Applicability of the Laws of War', pp. 499-517, p. 503.